



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN DE LA CAUSA No. 0722-2011-TCE., SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR

SENTENCIA

CAUSA 0722-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 29 de marzo de 2012. Las 16h55.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** El oficio No. 2012-1589-CP-7, de 28 de marzo de 2012 suscrito por el Ab. Paúl Aguilar Sotomayor, Comandante Provincial de la Policía Nacional de Loja No. 7, en el que se justifica la inasistencia del agente de policía Jorge Briceño Cabrera; **b)** Copia simple de la credencial profesional de Dra. Soraya Vásquez, en su calidad de defensora pública; y, **c)** Copia simple de la cédula de ciudadanía del presunto infractor.

Por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor **JORGE GUSTAVO VILLEGAS IÑIGUEZ**. Esta causa ha sido identificada con el número 0722-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) El Tribunal Contencioso Electoral tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, particularmente, para sancionar por vulneración de normas electorales y sus fallos son de última instancia de acuerdo al artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador.

b) El día 07 de mayo de 2011 se realizó el referéndum y consulta popular convocado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

c) El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso y, la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

d) Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral llevarán adelante el proceso jurisdiccional correspondiente conforme al procedimiento respectivo, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.

e) El juzgamiento de las infracciones electorales se realizará de acuerdo con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

Al amparo de las normas enunciadas, queda asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) El teniente de policía Fabián Briceño perteneciente al Comando Provincial de Loja No. 7, Tercer Distrito, Plaza de Loja, en el parte informativo señala que el día sábado 7 de mayo de 2011 a las 13h58, en la Av. Orillas del Zamora e Isidro Ayora, se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-009071-2011-TCE, al señor **JORGE GUSTAVO VILLEGAS IÑIGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 110170317-9, por contravenir el artículo 291 numeral 2 del Código de la Democracia (fs. 3).

b) La Delegación Provincial Electoral de Loja remite al Tribunal Contencioso Electoral, el referido parte y la boleta informativa No. BI-009071-2011-TCE, mediante oficio No. 234-CNE-D-DPL-2011 de 18 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos (fs. 1 a 5).

c) La Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral procedió a sortear la causa el día jueves diecinueve de mayo del dos mil once a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 6).

d) Mediante auto de 30 de enero de 2012, a las 11h00, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación al señor **JORGE GUSTAVO VILLEGAS IÑIGUEZ**, con domicilio en la ciudadela Nueva Granada, calles 08 de Diciembre y Guayaquil, provincia de Loja; se señala que el día miércoles 28 de marzo de 2012 a las 09h00 se realizará la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la Delegación Electoral de Loja; además, se le hace conocer las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 7 y 7 vta).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Garantizando el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor **JORGE GUSTAVO VILLEGAS IÑIGUEZ** fue citado en su domicilio el día viernes 03 de febrero de 2012, a las 11h15, conforme se desprende de la razón de citación sentada por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 10)

b) Para que concurra a la audiencia en el día y hora señalados, el teniente de policía Fabián Briceño fue notificado en el Comando Provincial de la Policía de Loja No. 07, el día jueves 02 de febrero de 2012, a las 11h25 (fs. 8).

c) Con fecha 31 de enero de 2012 y con oficio No. 010-SMM-P-TCE-2012 se solicitó al Coordinador/a de la Defensoría Pública de Loja designe a un Defensor Público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia de la Dra. Soraya Vásquez, en calidad de defensora pública (fs. 9).

d) El día y hora señalados, esto es el miércoles 28 de marzo de 2012, a partir de las 09h10 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

El presunto infractor ha sido identificado con el nombre de **JORGE GUSTAVO VILLEGAS IÑIGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 110170317-9, de acuerdo con los



datos que constan en la boleta informativa.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

Según el parte informativo y la boleta informativa ya referidos se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 2 del Código de la Democracia.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día miércoles 28 de marzo de 2012, a partir de las 09h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte de la ciudad de Loja. Se contó con la presencia del presunto infractor y la defensora pública Dra. Soraya Vásquez.

b) De la audiencia se destaca lo siguiente: No compareció el teniente de policía Fabián Briceño; se leyó el parte policial de la causa, cuyo contenido no pudo ser reconocido por el agente del orden. La Dra. Soraya Vásquez en su calidad de defensora pública manifestó: Que en el país se ha implementado el procedimiento oral, dentro del cual se requiere la presencia de la parte contraria, es decir, de quien realizó el parte policial para que se ratifique en los hechos que constan en el mismo. No habiendo estado presente el que realizó el parte y tomando en cuenta el principio de inocencia establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución solicita se declare la inocencia de su defendido. La señora Jueza preguntó al presunto infractor si desea intervenir, respondiendo que no. A sus generales de ley respondió que sus nombres son Jorge Gustavo Villegas Íñiguez, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 110170317-9, de 49 años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudadela Nueva Granada.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

El artículo 291 numeral 2 del Código de la Democracia textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley". La norma citada se aplica al presente caso, ya que el parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción supuestamente cometida es haber realizado propaganda electoral el día de las elecciones. El juzgamiento de esta infracción está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. El artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

Analizando los hechos de la presente causa es evidente que la no comparecencia del agente del orden para rendir su versión no permite corroborar lo señalado en el parte policial y boleta informativa, por lo que los mismos no pueden constituir prueba plena. Por lo antes indicado, en el presente caso no hay indicios ni elementos de convicción suficientes para afirmar, que el señor Jorge Gustavo Villegas Íñiguez infringió el artículo 291 numeral 2 del Código de la Democracia.

DECISIÓN

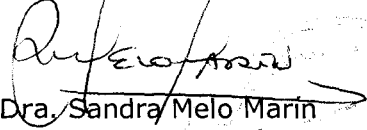
Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se

dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor **JORGE GUSTAVO VILLEGAS ÍÑIGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 110170317-9.
2. Se ordena el archivo del presente expediente.
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Loja, 29 de marzo de 2012.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

